JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Sustanciación
Radicado	05001-31-03-010-2020-000287-00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA
Demandado	JESUS ARIEL CUBILLOS Y ARELIS JOHANA VERGARA LOPEZ
Asunto	Ordena oficiar

La parte actora en oportunidad ha satisfecho Los requisitos exigidos en la inadmisión,, con la excepción del certificado de libertad del bien materia de la Litis.

Al efecto manifiesta el apoderado que fue imposible atender el requerimiento del despacho porque el registrador se abstuvo de entregar el folio, y bloquea la expedición del mismo, dado que se encuentra pendiente del estudio y registro de otra anotación registral. Ante ello, pide la parte accionante se oficie al registrador para obtener dicha prueba a efectos de poderse proceder a la admisión de la demanda.

Frente a lo solicitado, y partiendo de la buena fe de la parte actora, el juzgado halla procedente la petición aplicando analógicamente lo dispuesto por el art. 85 del C.G.P., en consecuencia, previo a la admisión de demanda, se dispone oficiar al Sr. Registrador de II.PP. de Medellín, zona sur, para que expida, a costa del interesado certificado de libertad y tradición correspondiente al bien materia de la Litis matriculado bajo nro. Número 001-765236.

Cumplido lo anterior se estudiará la admisión de demanda.

Expídase oficio por secretaría.

CÙMPLASE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez